

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GALLEGO CARMONA  
RADICACION: 2020-00261-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 06 JUN 2022

RADICADO: 2020-00261-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GALLEGO CARMONA  
ASUNTO: ACEPTA TRANSFERENCIA DE DERECHOS "CESION DE CREDITO"

AUTO No.

#### ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud del memorial presentado por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, quien actúa en su condición de representante legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., según consta con los documentos allegados al plenario y, quien se denomina EL CEDENTE y la otra parte FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien obra en calidad de apoderada especial de la sociedad REFINANCIA SAS., con Nit. 900.060.442-3, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, han convenido instrumentar a través del documento que se allega, la cesión de los derechos que como acreedor detenta el CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

*"1. El BANCO DE OCCIDENTE transfiere a EL CESIONARIO la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. (...). 5. Que el CESIONARIO a través de su representante legal ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo... (...)"*

Que, por lo anteriormente expuesto, solicitan reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del presente proceso, así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GALLEGO CARMONA  
RADICACION: 2020-00261-00

reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

### CONSIDERACIONES.

En atención a lo solicitado a esta judicatura, se memora que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1960 y ss. del Código Civil, respecto de la eficacia de dicho negocio respecto del deudor.

No obstante, lo anterior, en el artículo 1966 de la precitada codificación sustantiva, se prevé que: “<LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título **no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales**”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el título base de recaudo de los derechos que se informan se han “cedido”, están insertos en un **pagaré a la orden** (ver folio 2), título valor regido por legislación especial como la vertida en el Código de Comercio que trae formas propias para transferir los derechos que en ellos se incorporan, tales como las diversas formas de **endoso** previstos en los artículos 654, 655 y ss. y la “**transferencia por medio diverso del endoso**” artículos 652 y 653 ibídem.

En ese orden, la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, mal haría entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión del crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil, por expresa prohibición legal, en la medida que la legislación mercantil, para esta clase de actos comerciales tiene diseñada las formas de transferir esos derechos.

No obstante lo anterior, lo que observa el despacho que es lo que en realidad se pretende en el escrito allegado, es la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 de la normativa especial, en la medida que el adquirente se subroga en el lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este y cuyo reconocimiento que haga el juez tendrá efectos de “**endoso**” -art. 653 ibídem-; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como ejecutante en el

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GALLEGO CARMONA  
RADICACION: 2020-00261-00

proceso y el deudor en el mismo extremo litigioso, a quien también se entera de esta decisión.

Valga precisar que esta adecuación para nada trasgrede los derechos de las partes en el acto jurídico allegado, ni los del ejecutado en este juicio; máxime si la decisión aquí emitida está revestida del **principio de publicidad** -notificación - que a interés de las partes pueden impugnar.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien obra como ejecutante, a favor de REFINANCIA S.A.S., y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2.- **TENER** a **REFINANCIA S.A.S.**, como ejecutante en el presente proceso.

3.- **TENER** a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, para continuar conociendo del proceso como apoderada de la parte cesionaria.

4.- **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto, conforme al artículo 423 del CGP., y ejecutado mediante estados, a menos que no se hubiese notificado personalmente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**